

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL "COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA"(COPLADEP)



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL "COMITÉ DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA" (COPLADEP)

20 DE FEBRERO DE 1981

El contenido del presente ordenamiento es de carácter informativo.
La fuente original es la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL "COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA" (COPLADEP)

Artículo 1

Se crea el "Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla", como un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos fundamentales serán los de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 2

En el cumplimiento de sus objetivos, así como en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, el comité procurará la compatibilidad, a nivel local, de los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y propiciará la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

Artículo 3

El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla estará integrado por Los siguientes miembros:

- I.* Un Presidente, que será el Gobernador del Estado.
- II.* Un Coordinador General, que será el Secretario de Programación y Presupuesto del Gobierno del Estado.
- III.* Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal en el Estado.
- IV.* Los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal que señale el Gobernador del Estado.
- V.* Los Titulares de los organismos representativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que actúen en el Estado y tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del Comité.
- VI.* Los Titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico de la Entidad.

Podrán participar también, a invitación expreso del Gobernador del Estado:

- VII.* Los Presidentes Municipales.

VIII. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y campesinos.

IX. Los representantes de las Sociedades Cooperativas que actúan a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

X. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios, legalmente constituidas, que actúen a nivel estatal.

XI. Los representantes de las instituciones de educación superior y centros de investigación que operen en el Estado.

XII. Los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados locales.

Artículo 4

Por cada miembro propietario se designará un suplente, con excepción de los señalados en las fracciones I, II, III y XII del Artículo anterior.

Artículo 5

El Coordinador General del Comité tendrá la representación jurídica del organismo.

Artículo 6

Son atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla:

I. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la comunidad, en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo, procurando su congruencia con los que a nivel global, sectorial y regional formule el Gobierno de la República.

II. Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los Planes Global, Estatal, Sectoriales y Municipales.

III. Coordinar el control y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los Planes que formule el Sector Público Federal e incidan en el nivel estatal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV. Formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas de inversión, gasto y financiamiento para la Entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos.

V. Sugerir a los Ejecutivos Federal, Estatal, programas y acciones a concertar en el marco del Convenio Único de Coordinación, con el propósito de coadyuvar al desarrollo del Estado.

VI. Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco del Convenio Único de Coordinación, entre la federación y el Estado, e informar periódicamente al respecto a los Ejecutivos Federal y Estatal.

VII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, para orientar sus esfuerzos hacia los objetivos del desarrollo de la Entidad.

VIII. Promover la coordinación con los comités de otras Entidades Federativas, a fin de coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de los planes para el desarrollo de regiones interestatales.

IX. Fungir como órgano de consulta, tanto del Gobierno Estatal como de los Gobiernos Federal y Municipales, sobre la situación socioeconómica de la Entidad.

X. Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero que estime necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del propio Comité.

XI. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como auxiliares del Comité y se integrarán conforme a lo que éste determine.

Artículo 7

El patrimonio del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla se integrará con Los recursos financieros que le otorguen los Gobiernos Federal y Estatal.

Dichos recursos se destinará a la realización del programa de trabajo que anualmente defina el propio Comité, quedando sujeto su ejercicio y control a las disposiciones legales aplicables, conforme al origen de los fondos.

TRANSITORIOS

(Del Decreto mediante el cual se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, (COPLADEP), publicado en el Periódico Oficial el día viernes 20 de febrero de 1981, Número 16, Tomo CCXXVI).

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla expedirá su Reglamento interior, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su instalación.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno. Lic. Alicia González Leal, D.P. Lic. Raúl Castillo Ramírez, D.S. Ma. Eugenia Cabrera Huerta, D. S. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y uno. El Gobernador Constitucional del Estado, **LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ MORALES.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno, **LIC. CARLOS PALAFOX VÁZQUEZ.** Rúbrica.

DEL ESTADO DE
PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD